

# Monitoreo Anual de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono

## 1. Compromisos de México ante el Protocolo de Montreal.

A partir de la firma del **Convenio de Viena para la Protección a la Capa de Ozono**, mediante publicación en el DOF Aprobación con fecha del 14 de septiembre de 1987, México adquiere el compromiso de implementar medidas y acciones encaminadas a la protección de la capa de ozono.

Un año más tarde, México también firma el **Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono**, mediante publicación en el DOF Aprobación con fecha del 25 de enero de 1988. En el cual se establece el listado de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) o Sustancias Controladas, las Medidas de Control, el Control del Comercio, el Incumplimiento, la diferenciación entre las Partes, Financiamiento, entre otros temas.

El Protocolo de Montreal fija el consumo máximo de SAO para cada una de las Partes y adicionalmente define el cálculo del consumo de las SAO.

### ***Artículo 3. Cálculos de los Niveles de Control.***

***“A los fines de los artículos 2 y 5, cada Parte determinará, para cada Grupo de sustancias que figuran en el Anexo A, sus niveles calculados de:***

***a) Producción, mediante:***

- i) la multiplicación de su producción anual de cada sustancia controlada por el potencial de agotamiento del ozono determinado respecto de esta sustancia en el Anexo A; y***
- ii) la suma, para cada Grupo de sustancias, de las cifras correspondientes.***

***b) Importaciones y exportaciones, respectivamente, aplicando, mutatis mutandis, el procedimiento establecido en el inciso a); y***

***c) consumo, mediante la suma de sus niveles calculados de producción y de importaciones y restando su nivel calculado de exportaciones, según se determine de conformidad con los incisos a) y b). No obstante, a partir del 1 de enero de 1993 ninguna exportación de sustancias controladas a los Estados que no sean Parte en el Protocolo podrá deducirse a efectos de calcular el nivel de consumo de la Parte exportadora”.***

A partir de la Enmienda de Montreal la cual se realizó en 1997 se integró el artículo 4B, el cual establece una medida de control mediante un sistema de licenciamiento de cuotas.

**Artículo 4B. Sistema de licencias.**

- 1. “Las Partes establecerán y pondrán en práctica, para el 1o. de enero de 2000 o en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente artículo para cada una de ellas, un sistema de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas enumeradas en los anexos A, B y C”...**

Una de las obligaciones de México es el de reportar anualmente el consumo registrado en nuestro País, esto lo establece el Protocolo de Montreal en su artículo:

**Artículo 7. Presentación de Datos.**

- 1. Toda Parte pertinente proporcionará a la secretaría, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya constituido en Parte, datos estadísticos sobre su producción, importaciones y exportaciones de sustancias controladas correspondientes a 1986 o las estimaciones más fidedignas posibles de dichos datos, cuando no se disponga de ellos.**
- 2. Toda Parte proporcionará a la secretaría datos estadísticos de su producción (con datos desglosados de las cantidades destruidas mediante tecnologías aprobadas por las Partes), exportaciones e importaciones anuales de tales sustancias correspondientes al año en que se constituya en Parte, así como también respecto a cada uno de los años siguientes. A más tardar, notificará los datos nueve meses a partir del fin del año a que se refieran.**

En resumen, el Protocolo de Montreal establece dos importantes instrumentos de control para regular la importación, exportación y producción de las SAO:

- 1. Consumo: Importación + Producción – Exportación**
- 2. Sistema de Licenciamiento de Cuotas para el control del consumo de las SAO.**

El Licenciamiento de Cuotas debe incorporarse a la legislación de cada una de las Partes. A fin de facilitar el monitoreo del sistema de licenciamiento de cuotas, la Secretaría de Economía publicó el **ACUERDO que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas**, publicado en el DOF el 23 de abril de 2013. El Acuerdo establece las mercancías que son reguladas para la importación y exportación. En este documento se encuentran listadas las SAO.

El mismo Acuerdo hace referencia al **REGLAMENTO en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos**, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2004. Este Reglamento establece los requisitos y trámites que el importador y exportador debe presentar para que le sea otorgada la Autorización de importación. El caso específico de las SAO controladas el Reglamento menciona:

***“Artículo 26.- El interesado deberá presentar la siguiente información y documentación, atendiendo al tipo de producto que corresponda:***

...

***IV. Plaguicidas y sustancias tóxicas sujetos a control por SEMARNAT, conforme al Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono:***

- a) Número de la licencia sanitaria o copia del aviso de funcionamiento;***
- b) Original y copia de la hoja de seguridad actualizada del producto en español o acompañada de su traducción al español por perito traductor autorizado, cuando esté redactada en idioma extranjero, y***
- c) Tratándose de las sustancias sujetas a cuota, original y copia del oficio con el que acredite tener cuota asignada por SEMARNAT para importar el producto, y que ésta no exceda la autorizada para esa empresa. Para obtener la asignación de la cuota, el interesado presentará ante la SEMARNAT un escrito libre en el cual indique el tipo de sustancia y la cantidad que desea importar”.***

...

Mediante estos instrumentos legales, Acuerdo y Reglamento, el licenciamiento de cuotas puede ser aplicado para el control de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.

## **1.1. Estrategia de implementación del protocolo de Montreal en México.**

La Estrategia de implementación se refiere al plan de acción para cumplir con el compromiso de la eliminación de las SAO, conforme a lo establecido en el Protocolo de Montreal.

El gobierno de México ha trabajado estrechamente con la industria para elaborar los proyectos de reconversión tecnológica y asistencia técnica, que son requeridos por el sector, para la eliminación del uso de sustancias controladas por dicho Protocolo. Debe destacarse que los proyectos se realizan y someten ante el Fondo Multilateral<sup>1</sup> con fundamento a las alternativas técnicas existentes en el mercado para reemplazar las SAO eliminadas por las sustancias alternativas viables<sup>2</sup>. Para comprender el proceso de implementación, en la Figura 1 se presenta un diagrama referente a este tema.

---

<sup>1</sup> El Protocolo de Montreal clasifica a las Partes (países firmantes) en dos bloques: países Artículo 2 o A2 (países desarrollados) y países Artículo 5 o A5 (países en vías de desarrollo). De acuerdo a esta clasificación, cada país le corresponde la eliminación total en un período de tiempo establecido. Los países A2 deben cumplir con un calendario adelantado en comparación a los países A5. Asimismo los países A2 aportan recursos a un Fondo Multilateral para financiar proyectos que someten los países A5 para la eliminación del consumo y producción de SAO.

<sup>2</sup> Las alternativas elegibles, para desarrollar en los proyectos, deben ser las que han sido aprobadas por el Comité Técnico del Protocolo de Montreal. La viabilidad debe considerar la parte técnica, económica, social y ambiental.



Figura 1. Diagrama para la implementación del Protocolo de Montreal en México.

## **2. Calendario de Eliminación de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono.**

El Protocolo de Montreal establece, dentro de sus anexos, las sustancias que deben ser controladas mediante la aplicación de un calendario de eliminación gradual, principal instrumento regulatorio que asegura la eliminación del consumo de las SAO. El calendario de eliminación es obligatorio para todos los países Parte, esta herramienta permite establecer una línea base de consumo y a partir de ésta se fija la reducción gradual de la sustancia por un período de tiempo determinado. El calendario de eliminación se aplica de manera simultánea para todas las Partes, la única variante es el consumo nacional y el período de tiempo para su ejecución (países Artículo 2 o Artículo 5).

Las SAO que actualmente se consumen en México son el Bromuro de Metilo y los Hidroclorofluorocarbonos. Es importante destacar que el gobierno de México ha mantenido una estrecha relación con el sector privado, esto con la intención de implementar los proyectos provenientes del Protocolo de Montreal, el objetivo es transparentar el ejercicio de los recursos y el apoyo técnico. Para el caso particular de los HCFC, se tiene un acuerdo firmado entre la SEMARNAT y el sector de la refrigeración titulado **Acuerdo para la Aplicación del Sistema de Cuotas para la Importación, Producción y Consumo HCFC en México**. Dicho documento fija las cuotas máximas correspondientes para cada empresa relacionada a la importación, producción y consumo de estos gases.

## 2.1. Hidrofluorocarbonos.

Los Hidrofluorocarbonos (HCFC) son gases utilizados principalmente en los sectores de espumas de poliuretano, refrigeración y aire acondicionado doméstico y comercial y de aerosoles. Los HCFC de mayor consumo en nuestro país son el HCFC – 141b y el HCFC – 22, estas sustancias representan más del 98 % del consumo total. Los principales usos para estos gases se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. El uso de los HCFC en México.

HCFC	Uso	PAO <sup>3</sup>
141b	Se utiliza principalmente para la formulación de espumas de poliuretano, en la limpieza de sistemas de refrigeración y también es empleado como solvente en aerosoles.	0.110
22	El sector que mayormente emplea este gas es el de los aires acondicionados y refrigeración comercial, también se utiliza propelente de aerosoles.	0.050
142b	Su uso esta destinado en el sector de la producción de poliestireno extruido empleado como paneles aislantes en la industria de la construcción.	0.065
123	Esta sustancia es empleada en refrigeración industrial y algunos sistemas de extinción de fuego.	0.020
124	Esta sustancia es empleada en los sistemas de refrigeración y aire acondicionado.	0.022

De acuerdo a lo establecido por el Protocolo de Montreal, durante la Enmienda de Londres en 1990, se encuentra la inclusión de los HCFC como sustancias reguladas. A continuación se presenta el calendario de eliminación para estas sustancias.

<sup>3</sup> El PAO es el Potencial de Agotamiento de la Capa de Ozono, es la unidad de medida que indica el poder que posee alguna sustancia para reaccionar y destruir las moléculas de ozono estratosférico. La referencia es el del CFC – 11 con un PAO = 1.

**Tabla 2. Calendario de Eliminación de los Hidrofluorocarbonos para países A5 (2013 – 2040).**

Año	Reducción	Consumo en toneladas PAO <sup>4</sup>	Toneladas PAO a eliminar
	Línea base 2013 <sup>5</sup>	1,147.92	
2015	10 %	1,033.13	114.79
2018	30 %	803.55	229.58
2020	35 %	746.15	57.4
2025	67.50 %	373.08	373.08
2030	97.50 %	28.70	344.38
2040	100 %	0	28.70

## 2.2. Bromuro de Metilo.

El Bromuro de Metilo es un gas fumigante, el Protocolo de Montreal clasifica el uso de este gas en dos grupos:

### A. Usos Controlados.

Los Usos Controlados se refieren al Consumo de Bromuro de Metilo que se encuentra regulado por el Protocolo de Montreal y en consecuencia debe ser eliminado. En México el Bromuro de Metilo controlado se emplea en dos principales sectores:

- a. **Fumigación de suelos agrícolas.** Su principal uso, mayor al 90 % del consumo nacional total, es para esterilizar suelos donde se cultiva tomate, melón, sandía, pepino, fresas, flores, principalmente.

<sup>4</sup> Toneladas PAO = Toneladas Potenciales Agotadoras de la Capa de Ozono.

Cada SAO tiene un PAO distinto, la referencia es del CFC - 11 con un PAO = 1.

Las Toneladas PAO son el producto de la multiplicación entre las Toneladas Métricas por el PAO de cada SAO. Para el caso de los HCFC la unidad de medida es en toneladas PAO, esto para homogenizar y facilitar la interpretación de datos ya que el valor PAO varía para cada HCFC.

<sup>5</sup> La línea base se refiere al Consumo Promedio de HCFC en México durante los años 2009 y 2010, también indica el Consumo Máximo Permitido para estas sustancias para el año 2013 y 2014.

- b. Fumigación de silos y estructuras.** En una mínima proporción, este fumigante es empleado para desinfectar las áreas donde se encuentran almacenados granos y harinas, estas áreas son silos, molinos y tolvas.

**B. Usos No Controlados.**

Los Usos No Controlados se refieren al Bromuro de Metilo que no es regulado mediante el Protocolo de Montreal, por lo tanto el consumo para este sector no está sujeto a un calendario de eliminación. Sin embargo desde el año 2009 su consumo debe ser reportado al Protocolo de Montreal.

- a. Cuarentena y Pre embarque.** El Bromuro de Metilo se utiliza para la fumigación de productos que vienen del extranjero, y que por cuestiones sanitarias, deben permanecer en Cuarentena. Igualmente los productos que salen de nuestro país, que previo a su embarque deben ser fumigados para evitar cualquier traslado de plagas no controlables en el lugar de destino..

El calendario de eliminación para el Bromuro de Metilo, de acuerdo al proyecto presentado por México<sup>6</sup>, es el siguiente:

**Tabla 3. Calendario de Eliminación del Bromuro de Metilo en México (2008 – 2013).**

Año	Reducción	Consumo (TM) <sup>7</sup>	Consumo real (TM)
	Consumo 2005 <sup>8</sup>	1,507	
2008	6.10 %	1,491	1,400
2009	16.70 %	1,324	1,242
2010	25.35 %	1,124	1,113
2011	45.40 %	847	814
2012	63.71 %	541	541
2013	36.29 %	541	
2014	100 %	0	0

<sup>6</sup> La eliminación del Bromuro de Metilo para países A5 esta establecido para el año 2015. México sometió ante el Fondo Multilateral el Proyecto de Eliminación en el que se comprometía a cumplir con el compromiso para el año 2014 (adelantarse un año), de este modo fue aprobado el proyecto.

<sup>7</sup> TM = Toneladas Métricas (1 TM = 1,000 Kg).

<sup>8</sup> Línea base (consumo promedio 1995-1998) = 1884 TM.  
Consumo 2005 (reducción del 20 %) = 1507 TM.

### **3. Sistema de Información y Seguimiento de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SISSAO).**

La SEMARNAT, a través de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, desde el 2005 desarrolló un sistema para el monitoreo y control del consumo de las SAO. Este sistema es conocido como el SISSAO (Sistema de Información y Seguimiento de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono).

La principal función del SISSAO es la de monitorear los movimientos de importación de las SAO. El sistema integra a todas las dependencias involucradas para gestionar la entrada y salida de las SAO en nuestro país. Esta característica permite la interacción de todas las dependencias involucradas en el proceso de importación de SAO, lo que ha permitido que toda la información sea consultada en tiempo real.

#### **3.1. Funcionamiento del SISSAO.**

Los principales usuarios del SISSAO son las Empresas Importadoras, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Sistema se diseñó de acuerdo a las necesidades de cada usuario, de este modo su perfil muestra la información básica que debe ser verificada antes de emitir algún permiso o autorización para el ingreso de las SAO.

Los usuarios del SISSAO son los siguientes:

##### **A. Empresa importadora.**

##### **B. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**

- a. Dirección General de Gestión de Calidad de Aire y RETC (DGGCARETC).
- b. Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR).

##### **C. Secretaría de Salud.**

- a. Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).

## D. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### a. Aduanas México.

El mecanismo de gestión para la importación de las SAO se muestra en la Figura 2.

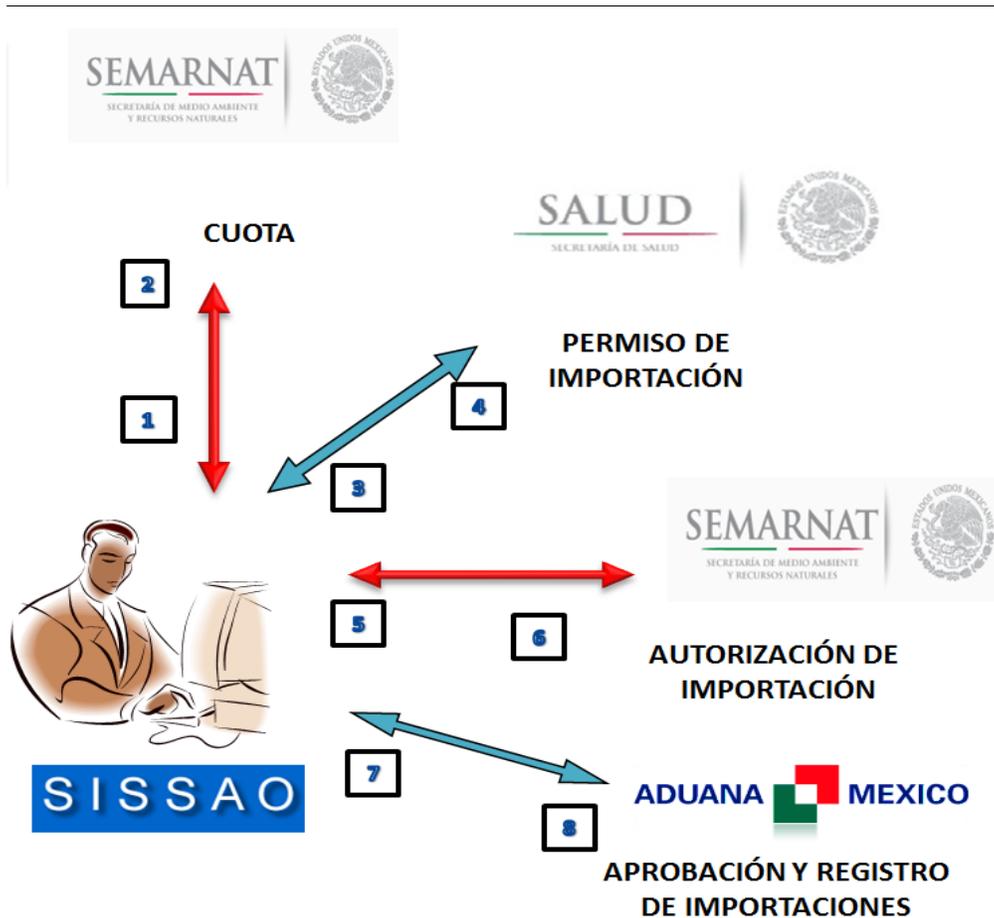
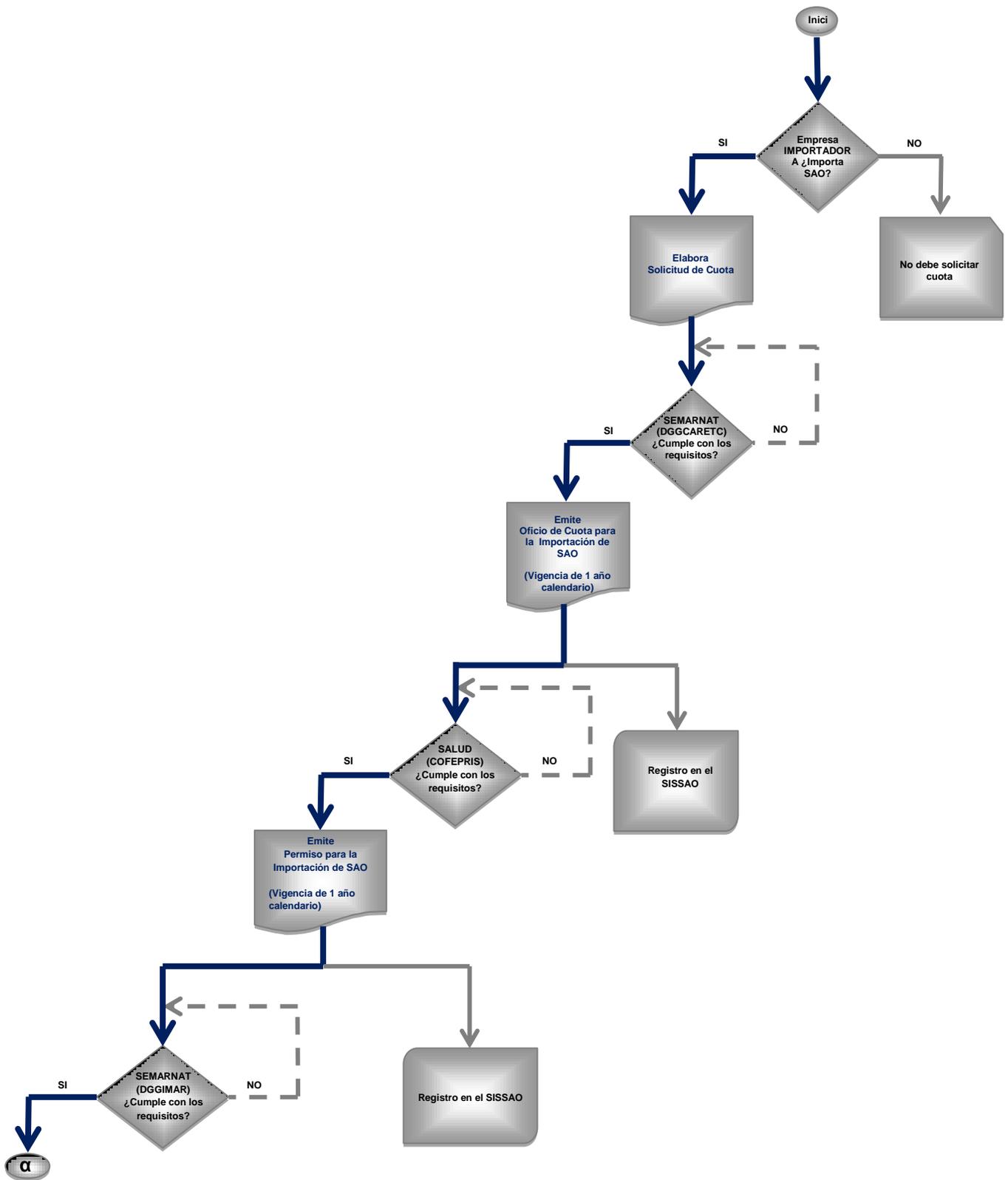


Figura 2. Mecanismo de gestión para la importación de SAO.

Cada dependencia cuenta con un módulo específico dentro del SISAQO (usuario). En la Figura 3 se presenta un diagrama de flujo en el cual se presentan las condiciones que deben cumplirse para la gestión de todos los permisos y autorizaciones para la importación de SAO.



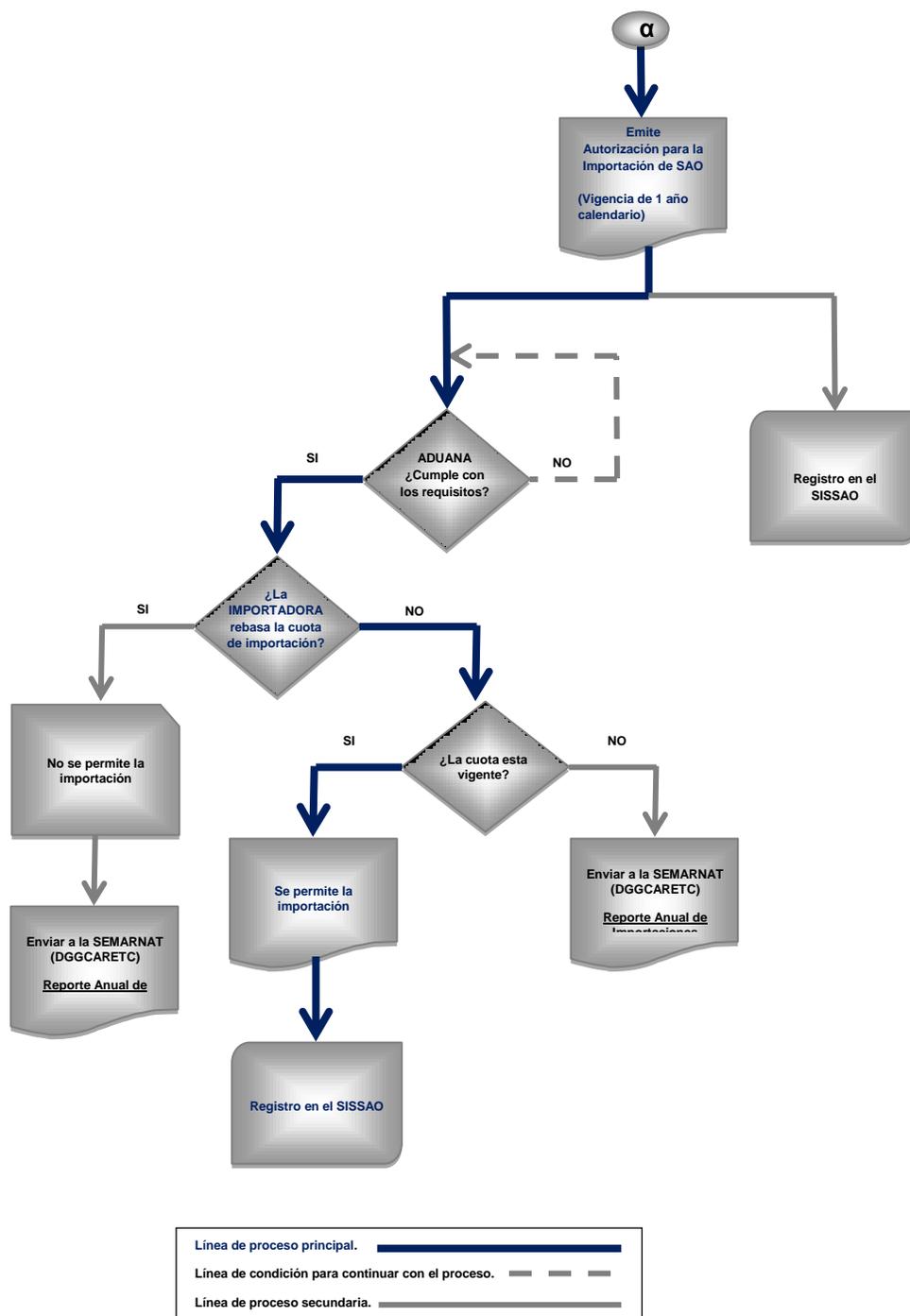


Figura 3. Diagrama de proceso para la importación de SAO

A continuación se describe a detalle el procedimiento de registro para cada usuario.

## **2.1. Registro de la Empresa y Asignación del Oficio de Cuota para la Importación de SAO.**

El proceso de Licenciamiento de Cuotas inicia cuando la empresa solicita, en texto libre, a la DGGCARETC una cuota anual para la importación de alguna de las SAO, dicha solicitud es turnada a la Unidad de Protección a la Capa de Ozono (UPO). En dicha Unidad se realiza una evaluación para fijar la importación máxima para la empresa solicitante y para la SAO en específico, esto basado en la cantidad de importación del año anterior.

La cuota solo se otorga a las empresas que se encuentran registradas en el Sistema y tienen un historial para la importación de dicha sustancia. Adicionalmente deben entregar, junto con la Solicitud de Cuota, un informa anual de las importaciones y exportaciones de las SAO del año anterior. El padrón de empresas registradas para la importación/exportación de SAO es el siguiente:

Para los HCFC:

- **ARKEMA MEXICO, S.A. DE C.V.**
- **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.**
- **DOW QUIMICA MEXICANA S.A. DE C.V.**
- **DUPONT MEXICO, S.A. de C.V.**
- **INDUSTRIAS QUÍMICAS FALCON, S.A. de C.V.**
- **MEXICHEM DERIVADOS, S.A. DE C.V.**
- **QUIMCA PUMEX, S.A. DE C.V.**
- **SIGMA - ALDRICH QUIMICA, S.A. DE C.V.**
- **SOLVAY FLUOR MEXICO, S.A. DE C.V.**

Para el Bromuro de Metilo:

- **FAX, S.A. DE C.V.**
- **KOOR INTERCOMERCIAL, S.A.**
- **TRI-CAL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**

Este padrón no podrá aumentar, lo anterior debido a que una de las condicionantes para la Asignación de Cuota es el de contar con un historial registrado del movimiento de SAO, una empresa nueva que quiera realizar la importación de alguna de estas sustancias simplemente le será negado el Oficio de Cuota, esto debido a que no cuenta con un historial que justifique la importación de alguna SAO.

Cuando se ha realizado la Asignación de Cuota se emite un Oficio de Cuota en el que se le especifica a la Empresa la cantidad máxima anual a importar de la SAO, un ejemplo de este documento se aprecia en las Figura 4 y 5. La cantidad estipulada en el Oficio de Cuota (para cada empresa y para cada SAO) es registrada en el SISSAO y puede ser visualizada por el resto de los usuarios (COFEPRIS y DGGIMAR) para que pueda ser completado el proceso de gestión.

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA  
CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE  
EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE  
CONTAMINANTES

Oficio No. DGGCARETC/0007/2011  
México, D.F., 03 ENE 2012

**FRANIA CARRANZA RODRÍGUEZ**  
REPRESENTANTE LEGAL  
COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.  
PRESENTE,

En relación a su oficio S/N de fecha 30 de noviembre de 2011, mediante el cual solicita se asigne a su empresa la cuota correspondiente al año 2012 para importar el producto denominado **Clorodifluorometano (HCFC - 22)**, le notifico a Usted lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono; y conforme a la decisión adoptada en la XIX reunión de las Partes del Protocolo de Montreal para la regulación y consumo de HCFC; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

II.- Que el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono fue adoptado en la ciudad de Viena el 22 de marzo de 1985 y se rubricó por el Ejecutivo Federal el 1º abril de enero de 1985, aprobado por el Senado de la República el 14 de septiembre de 1987 y publicado de en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1987 y en su artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) establece que las partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del citado Convenio y de los Protocolos en vigor que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o puedan modificar la capa de ozono.

III.- Que derivado del Convenio de Viena surge el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, en el que se establecen mecanismos de control para la producción y consumo de las sustancias agotadoras de la capa de ozono para los países desarrollados y en desarrollo. Este instrumento fue adoptado en la ciudad de Montreal, Canadá el 16 de septiembre de 1987, y firmado por el Ejecutivo Federal el 16 de septiembre de 1987, el cual fue aprobado por el Senado de la República el 25 de enero de 1988, y mediante decreto promulgatorio se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 12 de febrero de 1991.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Página 1 de 2

Dirección General de la SEMARNAT que emite el Oficio de Cuota.

Número y fecha del Oficio de Cuota.

Figura 4. Oficio de Asignación de Cuota (página 1 de 2).



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL

DIRECCION GENERAL DE GESTIÓN DE LA  
CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE  
EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE  
CONTAMINANTES

IV.- Que el **HCFC - 22** (Clorodifluorometano) con formula  $\text{CHClF}_2$  y Número CAS 75-45-6 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo C Grupo I.

V.- Que conforme a lo establecido en el Protocolo de Montreal su cuota de consumo de **HCFC - 22** para el año 2013 será el promedio del consumo que su empresa tuvo en los años 2009 y 2010.

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.-** Se asigna cuota a la empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.**, para la importación de **HCFC-22** en el año 2012, de **238,843 litros (Doscientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y tres litros)**, a una densidad relativa del agua de 1.21 @  $25^\circ\text{C}$ , equivalentes a **289,000 Kg. (Doscientos ochenta y nueve mil kilogramos)**.

**SEGUNDO.-** La cuota asignada para la importación de **HCFC-22** a la empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.**, tendrá vigencia a partir de la fecha de emisión del presente oficio al 31 de diciembre de 2012, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de las fechas establecidas bajo el amparo de este documento, y se expide al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. Por ningún motivo se debe exceder la cuota de importación asignada en este documento, en caso de detectarse que se excedió la cuota asignada, se cancelarán las cuotas de importación de esta empresa para los años siguientes.

**TERCERO.-** Notifíquese el presente resolutivo a la C. Franja Carranza Rodríguez, Representante Legal de la empresa **COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V.**, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE,  
LA DIRECTORA GENERAL

ANA MARÍA CONTRERAS VIGIL

C.c.p. Mauricio Limón Aguirre. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, SEMARNAT.- Presente.  
Agustín Sánchez Guevara.- Coordinador de la Unidad de Protección a la Capa de Ozono, SEMARNAT.- Presente.  
Archivo.  
ASG/MSM

Nombre de la empresa, nombre de la SAO  
y cuota máxima permitida a importar. ↓

Vigencia del oficio de cuota (año calendario en curso). ↓

Figura 5. Oficio de Asignación de Cuota (página 2 de 2).

## **2.2. Asignación del PERMISO DE COFEPRIS y la AUTORIZACIÓN de la SEMARNAT para la Importación de SAO.**

Cuando la Empresa cuenta con el Oficio de Cuota, debe acudir a la Secretaría de Salud para tramitar el Permiso de Importación. Este proceso se gestiona en función a la legislación actual. Inicialmente la empresa presenta ante la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud (COFEPRIS) una Solicitud de Importación de SAO, dicha solicitud es acompañada por una copia del Oficio de Cuota asignada a dicha empresa, la cual fue otorgada por la DGGCARETC – SEMARNAT.

Si la empresa cumple con los requerimientos solicitados por la COFEPRIS, esta Comisión evalúa si se autoriza o no la importación de dicha sustancia. Una herramienta utilizada por la COFEPRIS es el usuario creado dentro del sistema SISSAO para esta área, en el cual le es permitido visualizar y verificar que el Oficio de Cuota presentado sea el expedido por la DGGCARETC – SEMARNAT.

Si la COFEPRIS asigna el Permiso para la Importación de SAO a la Empresa solicitante, ésta área guarda una copia electrónica del Permiso original en el SISSAO y este documento puede ser visualizado por la DGGIMAR – SEMARNAT.

Cuando la Empresa cuenta con su Permiso para la Importación de SAO, un ejemplo del Permiso se observa en la Figura 6, debe acudir a la Dirección General de Gestión de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT (DGGIMAR) para solicitar la Autorización de la Importación de SAO. El usuario DGGIMAR verifica a través del SISSAO si la Empresa solicitante cuenta con el Oficio de Cuota y el Permiso para la Importación de SAO, si la Empresa cumple con la normativa y regulaciones vigentes, la DGGIMAR puede o no emitir la Autorización para la Importación de SAO, ver Figuras 7 y 8.

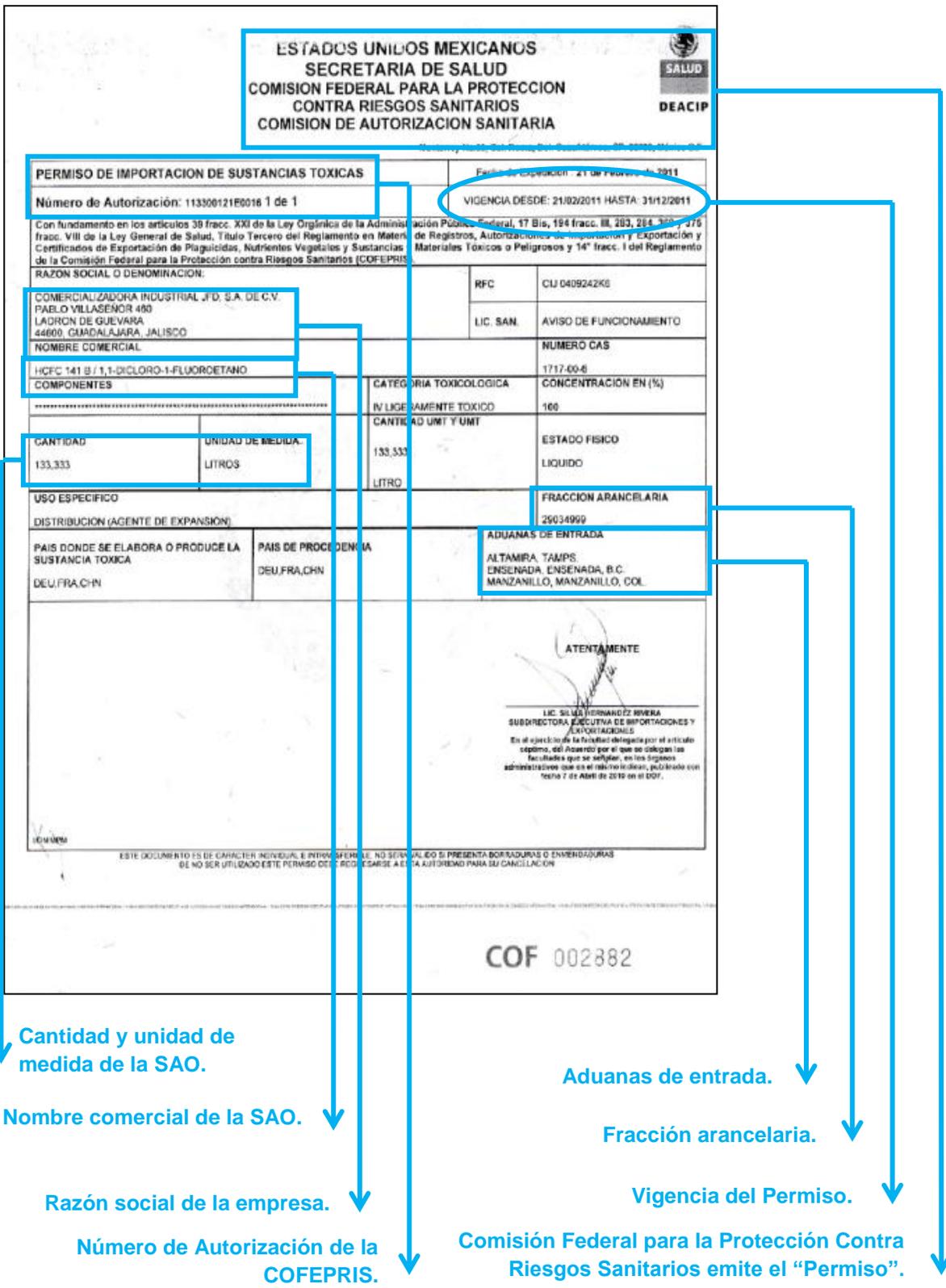
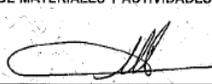


Figura 6. Permiso de importación de la COFEPRIS.

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA  
 Pendiente Legajo-Artículo 14 Proceso 1 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.  
 Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

<b>No. DE AUTORIZACION DE LA COFEPRIS:</b> 113300121E0016	<b>OFICIO No.:</b> DGGIMAR.710/ 001632
<b>No. DE BITÁCORA:</b> 09/AH-0408/03/11	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> MÉXICO, D. F. - 08 MAR 2011
<b>AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE SUSTANCIAS Y MATERIALES TÓXICOS O PELIGROSOS</b>	
<p>Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materias Tóxicas o Peligrosas; 28 fracción I y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes o Sustancias Tóxicas o Peligrosas de Naciones Afectadas, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:</p>	
<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b> COMERCIALIZADORA INDUSTRIAL JFD, S.A. DE C.V. PABLO VILLASEÑOR 460 LADRÓN DE GUEVARA 44600, GUADALAJARA, JALISCO TEL. 5685 5563, FAX 5685 5563 CORREO ELECT. aimacastillo@prodigy.net.mx R.F.C. B.C.U.R.F.	<b>VIGENCIA INICIAL:</b> 09/03/2011
<b>VIGENCIA FINAL:</b> 31/12/2011	
<b>NOMBRE COMERCIAL:</b> HCFC 141 B/1,1-DICLORO-1-FLUOROETANO	
<b>CONCENTRACIÓN EN (%):</b> 100	<b>COMPONENTES:</b> *****
<b>CATEGORÍA TOXICOLÓGICA:</b> IV LIGERAMENTE TOXICO	
<b>CANTIDAD:</b> 133,333	<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b> LITROS
<b>ESTADO FÍSICO:</b> LIQUIDO	
<b>OBJETO DE LA IMPORTACION:</b> DISTRIBUCION (AGENTE DE EXPANSION).	<b>FRACCION ARANCELARIA:</b> 29034999
<b>PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO:</b> DEU, FRA, CHN	<b>PAÍS DE PROCEDENCIA:</b> DEU, FRA, CHN
<b>ADUANA DE ENTRADA:</b> ALTAMIRA, TAMPS; ENSENADA; B.C. MANZANILLO, COL.	
<p>EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS</p>  ALFONSO FLORES RAMIREZ	
<p>LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO</p> <p style="text-align: right;">AFR/JMLA/RLC/GR</p>	

DGGIMAR de la SEMARNAT emite la "Autorización".

Número de oficio DGGIMAR.

Razón social de la empresa.

Vigencia.

Nombre comercial de la SAO.

Fracción arancelaria de la SAO.

Aduanas de entrada.

Cantidad y unidad de medida de la SAO.

Número de Autorización de la COFEPRIS.

Figura 7. Autorización de importación de la DEGGIMAR – SEMARNAT (página 1 de 2).

### CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- El autorizado no podrá importar una cantidad mayor a la establecida por la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (DGGCARETC) para el año calendario en curso.

II.- Por ser una sustancia catalogada en el artículo 5 del Protocolo de Montreal, ratificado por México y publicado en el D.O.F. el 12 de febrero del 1991 para su regulación, se solicita al beneficiario que mantenga actualizado su registro dentro del Sistema de Información para el Monitoreo y Control de Consumo de Sustancias Agotadoras del Ozono (SISSAO).

III.- El interesado está obligado a no mantener en tránsito dentro del territorio nacional, cantidades superiores a las cubiertas por la Póliza de Seguro que se presentó para obtener la presente autorización, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 153 fracción VII de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

IV.- Es responsabilidad del autorizado, aplicar las medidas de prevención y atención para casos de emergencias y accidentes del tipo de material peligroso autorizado para importar, así como la atención a contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones, incendios o cualquier otro posible daño al ambiente.

V.- Es responsabilidad del autorizado mantener vigente el permiso de importación expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para todos los efectos legales conducentes.

VI.- La presente autorización, es emitida con base en la evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto atendiendo al principio de buena fe, salvo que las autoridades verificadoras determinen lo contrario.

VII.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las obligaciones que se encuentren contenidas en otras disposiciones legales que en la materia establezcan.

VIII.- La presente autorización podrá ser revocada si se incumple alguna de las condiciones citadas o cualquier disposición legal aplicable; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que conforme a derecho procedan, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 153 fracción VIII de la ley general del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

C.c.e.p. Mauricio Limón Aguirre.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.  
Ing. Yanet G. Manzo Hernández.- Subprocuradora de Inspección Industrial. [ymanzo@profepa.gob.mx](mailto:ymanzo@profepa.gob.mx)  
Felipe de Jesús Olmedo Octaviano.- Director de Inspección y Vigilancia de Sustancias Peligrosas en Puertos, Aeropuertos y Fronteras. [folmedo@profepa.gob.mx](mailto:folmedo@profepa.gob.mx)  
Lic. Agustín Sánchez Guevara.- Coordinador de la Unidad de Protección a la Capa de Ozono.- [agustin.sanchez@semarnat.gob.mx](mailto:agustin.sanchez@semarnat.gob.mx);  
[rodolfo.bastida@semarnat.gob.mx](mailto:rodolfo.bastida@semarnat.gob.mx)  
Ing. Roberto Lomus Cazares.- Subdirector de Aprobación de Programas de Prevención de Accidentes.- Presente.

N.R.A. CIJQB1403911  
No: BITÁCORA: 09/AH-0408/03/11  
F.I. 03/03/2011  
SAO

Figura 8. Autorización de importación de la DGGIMAR – SEMARNAT (página 2 de 2).

Es importante mencionar que todos los tramites (Oficio de Asignación de Cuota de la DGGCARETC, Permiso de la COFEPRIS y la Autorización de la DGGIMAR) deben indicar la fecha de vigencia de un año calendario, es decir a partir de la emisión de cada tramite y hasta el 31 de diciembre del año en curso. La Empresa no debe importar una cantidad mayor a la estipulada en el Oficio de Cuota y el Permiso COFEPRIS. En caso de que la Empresa no haya realizado la importación por la cantidad autorizada durante la vigencia del mismo, el remanente no podrá incluirse en la cuota del año siguiente ni podrá ser importado bajo ninguna circunstancia.

### **3. Proceso para la Importación, Exportación y Producción de SAO.**

#### **3.1. Importación de SAO.**

Cuando la Empresa Importadora obtiene la Autorización de la DGGIMAR, es entonces cuando puede iniciar a gestionar el trámite para la importación ante las autoridades aduaneras. Una vez que el oficial de aduanas reciba un trámite de importación de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, el podrá identificar dicho trámite porque en la Autorización de la DGGIMAR - SEMARNAT se adjunta una página donde se lee “Condiciones de la Autorización” (Ver Figura 7) y aparece una serie de condicionantes que la Empresa debe cumplir para la importación de la sustancia, de no cumplir con esto la Empresa se hace acreedora a las sanciones correspondientes.

El usuario ADUANAS esta diseñado para que cada una de las Aduanas México cuente con un usuario propio. Cada Usuario Aduana tiene la posibilidad de capturar los datos de la importación de cada SAO, dicha información será integrada a una base de datos del SISSAO, esta información podrá ser utilizada para la generación de indicadores. Adicionalmente se tiene la posibilidad de revisar detalladamente los saldos actuales de la cuota que aplica para dicha SAO / Empresa / Año calendario. Al final de cada mes la Dirección de Aduanas México podrá generar un archivo recopilando todas las operaciones de importación dicho archivo podrá ser registrado en el SISSAO. La información validada y propiciada por el usuario ADUANAS servirá a la Unidad de Ozono de la DGGCARETC para verificar las importaciones totales de cada Empresa y SAO.

Actualmente el usuario ADUANAS se encuentra inactivo debido a que las Aduanas México no tienen permitido el uso de sistemas externos a los establecidos por el propio SAT – SHCP, sin embargo este inconveniente no ha frenado el trabajo de colaboración con la dependencia. En la actualidad la Unidad de Protección a la Capa de Ozono solicita anualmente a Aduanas México la información de registros de importaciones y exportaciones de todas las SAO. De esta manera la Unidad puede verificar y validar la información proporcionada por las Aduanas México vs el Informe de las Empresas.

#### **3.2. Exportación de SAO.**

Para la exportación de una sustancia controlada por el Protocolo de Montreal, exceptuando el bromuro de metilo que por ser una sustancia tóxica requeriría un proceso adicional, sólo se requiere presentar ante aduanas la información y trámites solicitada por dicha dependencia y realizar la exportación en si.

Adicionalmente, si la Empresa ha realizado exportaciones puede solicitar a la DGGCARETC una reposición de Cuota equivalente por la cantidad exportada.

Esta reposición se otorga siempre y cuando la sumatoria de las importaciones no rebase la Cuota Asignada y la Empresa demuestre mediante pedimentos certificados las exportaciones efectuadas, esta información se verificará con los datos de Aduanas México.

Para la validación de las exportaciones de las SAO, la DGGCARETC solicita a Aduanas México un Informe Anual que contenga los movimientos de importación y exportación realizadas dentro de las fracciones arancelarias que corresponden a las sustancias controladas por el Protocolo de Montreal.

### **3.3. Registro de la Producción Nacional de SAO.**

Durante esta parte del proceso, las Empresas envían la información referente a la producción efectuada durante el año anterior. En nuestro país solo una empresa produce el gas HCFC – 22, es la única producción de SAO registrada en nuestro país. Esta empresa cuenta con una cuota máxima de producción y de importación. De este modo se asegura que no se rebase la Cuota establecida para el año en calendario en curso.

### **4. Metodología para el cálculo del Consumo Nacional de SAO.**

Como se mencionó al inicio, de acuerdo a lo que establece el Protocolo de Montreal debe de frenarse el Consumo de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, esto se logra mediante el establecimiento de calendarios encaminados a la reducción gradual de dichas sustancias.

El Consumo de SAO lo define el Protocolo de Montreal de acuerdo a la siguiente expresión matemática:

$$\text{Consumo} = \text{Importación} + \text{Producción} - \text{Exportación}$$

El Consumo Nacional debe ser registrado anualmente ante el Secretariado del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, quien es el encargado de monitorear que el calendario de eliminación sea respetado para cada uno de los países Parte. Esta misma información es utilizada para verificar el Consumo del resto de los países Parte, principalmente en las importaciones y exportaciones de país a país. El proceso para el Cálculo del Consumo de SAO en México se realiza conforme al siguiente diagrama de proceso que se muestra en la Figura 9.

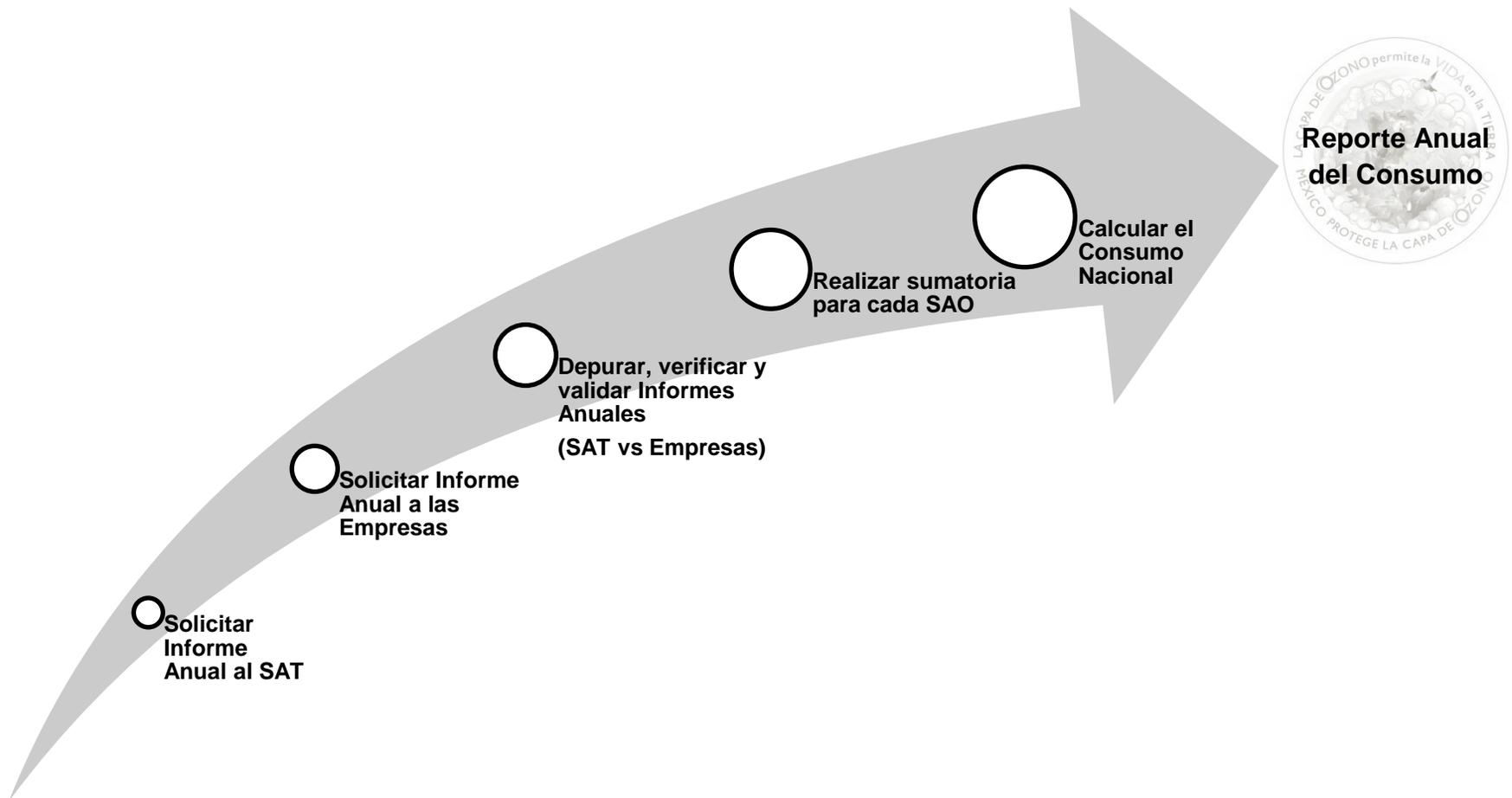


Figura 9. Diagrama de proceso para el cálculo del Consumo de SAO.

La metodología para realizar el Cálculo del Consumo de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, tiene que ver con el mecanismo de validación de datos, del SAT y de las Empresas.

#### **4.1. Informe Anual del SAT.**

A inicio de cada año la DGGCARETC solicita a Aduanas México un Informe Anual referente a las Importaciones y Exportaciones, de las todas las SAO, que las empresas realizaron durante el año anterior inmediato.

Para entender el proceso de validación y cálculo del consumo del país, a continuación se presenta un ejemplo para demostrar como se realiza toda la gestión y así obtener el indicador. La sustancia que se utilizará para este ejercicio será el Bromuro de Metilo para los movimientos correspondientes al año 2012. En la Figura 10 se presenta un ejemplo del Informe Anual que el SAT envía a la Unidad de Protección a la Capa de Ozono.

#### **4.2. Informe Anual de las Empresas.**

Cada Empresa debe enviar su Informe Anual del año anterior inmediato en el que respalden con documentación oficial, los movimientos de Importación, Exportación de SAO. Este Informe Anual es requisito para solicitar su Oficio de Cuota para el año en curso<sup>9</sup>.

La información solicitada es:

- Razón Social de la Empresa.
- Informe de los movimientos de Importación y/o Exportación realizados durante todo el año anterior inmediato (electrónico o impreso), para cada SAO que aplique.
- Presentar copia simple de los pedimentos que justifiquen cada uno de los movimientos.

---

<sup>9</sup> El Informe Anual de la Empresa puede presentarse en forma electrónica o impresa.

### **4.3. Depurar, verificar y validar Informes Anuales (Aduanas México vs Empresas).**

Cuando la Unidad de Ozono – DGGCARETC cuenta con el Informe Anual de Aduanas México y de las Empresas, la verificación de datos es la siguiente:

#### **A. Del Informe Anual de Aduanas México.**

- a. Verificar, clasificar y separar el registro de cada SAO por Empresa.
- b. Verificar el ingreso de la Aduana, este se coteja con el Permiso de la COFEPRIS.
- c. Verificar la cantidad ingresada no rebase la cuota asignada, este se coteja contra el Oficio de Cuota de la DGGCARETC, véanse Figuras 11, 12 y 13.
- d. Realizar la sumatoria total para cada SAO y para cada Empresa

#### **B. Del Informe Anual de las Empresas.**

- a. Verificar que la o las SAO reportadas correspondan con el oficio de Cuota que fue otorgado.
- b. Verificar que la cantidad reportada no rebase la cantidad asignada en el Oficio de Cuota de la DGGCARETC, véanse Figuras 11, 12 y 13.
- c. Verificar que cada pedimento corresponda con el Número de Permiso de la COFEPRIS<sup>10</sup>, el Número de Autorización de la DGGIMAR<sup>11</sup>, la documentación se revisa en línea mediante el SISSAO, y con la sumatoria total del Informe Anual de Aduanas México.

A continuación se presentan los documentos y archivos que son revisados para elaborar el cálculo del Consumo de las SAO, estos documentos se presentan de la Figura 1 a la Figura 23.

---

<sup>10</sup> COFEPRIS emite un único Permiso de Importación, dicha autorización corresponde a la misma cantidad y vigencia del que aparece en el Oficio de Cuota. Un ejemplo de este documento puede observar en la Figuras, 14, 15, 16 y 17.

<sup>11</sup> DGGIMAR puede emitir más de una Autorización, siempre y cuando la cantidad importada no supere la cantidad asignada en el Oficio de Cuota de la DGGCARETC. Un ejemplo de este documento de se muestra en la Figuras 19, 20, 21, 22 y 23.

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S
Clave de se Aduana	Agente adua	Número de	Nombre del contribuyente	Fecha de importación	Descripción de la mercadería	Clave de	Valor en dólares	Clave de	Valor en dólares	Clave de	Valor en dólares	Cantidad de	Cantidad de	Permiso COFEPRIS	Autorización DGGIMAR	Renov. Aut. DGGIMAR		
010	Altamira, Tamaul	3931	1001038	2011-06-18 11:13a.m.	BROMURO DE METILO (M	ISR	155,520.00	1	32,400.00	Kg	32,400.00	113300121E0027	DGGIMAR.710/003573					
010	Altamira, Tamaul	3931	1001059	2011-06-18 11:42a.m.	BROMURO DE METILO (N	ISR	155,520.00	1	32,400.00	Kg	32,400.00	113300121E0027	DGGIMAR.710/003573					
010	Altamira, Tamaul	3931	1001977	2011-09-21 11:29AM	BROMURO DE METILO (N	ISR	155,520.00	1	32,400.00	Kg	32,400.00	113300121E0027	DGGIMAR.710/003573					
010	Altamira, Tamaul	3931	1001674	2011-08-22 05:38PM	BROMURO DE METILO (M	ISR	85,440.00	1	17,800.00	Kg	17,800.00	113300121E0027	DGGIMAR.710/003573					
010	Altamira, Tamaul	3931	1002448	2011-12-07 12:17PM	BROMURO DE METILO (N	ISR	133,440.00	1	27,800.00	Kg	27,800.00	113300121E0027	DGGIMAR.710/003573					
010	Altamira, Tamaul	3931	1001672	2011-08-22 01:54PM	BROMURO DE METILO (N	ISR	155,520.00	1	32,400.00	Kg	32,400.00	113300121E0024	DGGIMAR.710/002918					
010	Altamira, Tamaul	3931	1001981	2011-09-21 11:31AM	BROMURO DE METILO (N	ISR	155,520.00	1	32,400.00	Kg	32,400.00	113300121E0024	DGGIMAR.710/002918					
010	Altamira, Tamaul	3931	1001674	2011-08-22 05:38PM	BROMURO DE METILO (N	ISR	70,080.00	1	14,600.00	Kg	14,600.00	113300121E0024	DGGIMAR.710/002918					
010	Altamira, Tamaul	3931	1001455	2011-07-12 09:43AM	BROMURO DE METILO (N	ISR	85,860.00	1	16,200.00	Kg	16,200.00	113300121E0024	DGGIMAR.710/002918					
010	Altamira, Tamaul	3931	1001040	2011-06-18 11:45a.m.	BROMURO DE METILO (N	ISR	77,760.00	1	16,200.00	Kg	16,200.00	113300121E0024	DGGIMAR.710/002918					
010	Altamira, Tamaul	3931	1002162	2011-10-25 10:42AM	BROMURO DE METILO (N	ISR	85,860.00	1	16,200.00	Kg	16,200.00	113300121E0024	DGGIMAR.710/002918					
010	Altamira, Tamaul	3931	1002450	2011-12-07 12:16PM	BROMURO DE METILO (N	ISR	154,020.18	1	32,400.00	Kg	32,400.00	113300121E0026	DGGIMAR.710/002916					
010	Altamira, Tamaul	3931	1002561	2011-12-16 12:12PM	BROMURO DE METILO (N	ISR	133,471.85	1	25,200.00	Kg	25,200.00	113300121E0026	DGGIMAR.710/002916					
010	Altamira, Tamaul	3931	1002563	2011-12-16 12:14PM	BROMURO DE METILO (N	ISR	139,827.65	1	26,400.00	Kg	26,400.00	113300121E0026	DGGIMAR.710/002916					
010	Altamira, Tamaul	3931	1002465	2011-12-13 09:45AM	BROMURO DE METILO (N	ISR	188,190.06	1	32,000.00	Kg	32,000.00	113300121E0025	DGGIMAR.710/002917					
800	Colombia, N.L.	5215	1003310	2011-12-28 01:57PM	BROMURO DE METILO. USA	USA	75,745.20	1	14,497.00	Kg	14,497.00	113300121E0028	DGGIMAR.710/004160					
240	Nvo Laredo, Tam	3290	1014813	2011-11-17 05:20PM	BROMURO DE METILO. USA	USA	364,032.00	1	69,673.00	Kg	69,673.00	113300121E0028	DGGIMAR.710/004160					
240	Nvo Laredo, Tam	3290	1000578	2011-01-12 02:01pm	BROMURO DE METILO. USA	USA	872,020.00	1	80,741.00	Kg	80,741.00							
											164,911.00							
230	Nogales, Sonora	1444	1012536	20/10/2011 10:32:22	BROMURO DE METILO	USA	76,798.00	Kg	76,798.00	113300121E0018	DGGIMAR.710/002306							
230	Nogales, Sonora	1444	1012220	03/10/2011 16:18:54	BROMURO DE METILO	USA	79,981.00	Kg	79,981.00	113300121E0018	DGGIMAR.710/002306							
230	Nogales, Sonora	1444	1009754	02/08/2011 10:10:28	BROMURO DE METILO	USA	77,206.00	Kg	77,206.00	113300121E0018	DGGIMAR.710/002306							
230	Nogales, Sonora	1444	1009689	09/08/2011 17:23:51	BROMURO DE METILO	USA	79,981.00	Kg	79,981.00	113300121E0018	DGGIMAR.710/002306							
230	Nogales, Sonora	1444	1012723	31/10/2011 17:36:31	BROMURO DE METILO	USA	75,437.00	Kg	75,437.00	113300121E0018	DGGIMAR.710/002306							
400	Tijuana, B.C.	3241	1013970	13/05/2011 17:10:05	BROMURO DE METILO	USA	17,962.56	Kg	17,962.56	113300121E0018	DGGIMAR.710/002306							
230	Nogales, Sonora	1444	1009897	17/08/2011 11:24:27	BROMURO DE METILO	USA	76,594.00	Kg	76,594.00	113300121E0018	DGGIMAR.710/002306							
230	Nogales, Sonora	1444	1010089	14/09/2011 16:21:01	BROMURO DE METILO	USA	77,388.00	Kg	77,388.00	113300121E0018	DGGIMAR.710/002306							
230	Nogales, Sonora	1444	1009941	24/08/2011 13:04:49	BROMURO DE METILO	USA	77,456.00	Kg	77,456.00	113300121E0018	DGGIMAR.710/002306							
400	Tijuana, B.C.	3241	1014898	20/05/2011 14:07:50	BROMURO DE METILO	USA	17,962.56	Kg	17,962.56	113300121E0018	DGGIMAR.710/002306							
230	Nogales, Sonora	1444	1013175	30/11/2011 17:24:38	BROMURO DE METILO	USA	77,932.00	Kg	77,932.00	113300121E0029	DGGIMAR.710/005256							
230	Nogales, Sonora	1444	1013175	30/11/2011 17:24:38	BROMURO DE METILO	USA	75,845.00	Kg	75,845.00	113300121E0029	DGGIMAR.710/005256							

- Clasificación por:
  - ✓ Clave de Aduana
  - ✓ Número de pedimento
  - ✓ Empresa
- Clasificación por:
  - ✓ Sustancia (SAO)
- ✓ Año del registro
- Clasificación por:
  - ✓ Sustancia
- ✓ Cantidad de mercancía
- ✓ Unidad de mercancía (kg)
- ✓ Permiso COFEPRIS
- ✓ Autorización DGGIMAR

Figura 10. Ejemplo del Informe Anual de Aduanas México validado contra el Permiso de la COFEPRIS y la Autorización de la DGGIMAR, para el Bromuro de Metilo. 2012.

Oficio No. DGGCARETC/ 131 /2012.

México, D.F., 15 FEB 2012

C. JACINTO GARCÍA MARTÍNEZ,  
TRI-CAL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.  
PRESENTE.

Vista para resolver su solicitud formulada mediante escrito de fecha 10 de enero del 2012, recibido el día 30 del mismo mes y año por el Centro Integral de Servicios de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; suscrito por el C. Jacinto García Martínez, en su carácter de apoderado legal de la empresa Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V., ubicada en Blvd. Bucaneros No. 574, Fraccionamiento Playa Ensenada C.P. 22880, Ensenada, Baja California, México, respecto a la asignación de cuota de importación de Bromuro de Metilo para el año 2012, no habiendo información pendiente por analizar, y: -----

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, 2H 5bis, 5º y el anexo E del Protocolo de Montreal, 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º fracciones I y XII y 6º de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, 2, 18, 19 y 29 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

II.- Que mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2009, recibido por esta Dirección General el 16 de febrero del 2009, el C. Jacinto García Martínez, presentó copia certificada de la escritura pública número 31,080 volumen 600, inscrita en la ciudad de Tijuana, Baja California, pasa ante la fe del Lic. Eduardo Illades Villafañá, Notario Público Número Seis, de la Municipalidad de Tijuana, Baja California, que lo acredita como Representante Legal de Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V.-----

III.- Que mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2012, recibido el día 10 del mismo mes y año por el Centro Integral de Servicios de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. Jacinto García Martínez, en su carácter de apoderado legal de la empresa Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V., entregó el informe sobre la distribución y uso de la cuota de bromuro de metilo de 686 (quinientas ochenta y seis) toneladas métricas, que le fue asignada por esta Dirección General para usos controlados (suelos y estructuras) mediante el escrito DGGCARETC-076-2011 de fecha 14 de febrero de 2011.-----

Página 1 de 5

IX.- Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad.-----

X.- Que conforme a los artículos 2 y 3 del Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías Cuya Importación y Exportación está Sujeta a Regulación por Parte de las Dependencias que Integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, se clasifica y codifica al Bromuro de Metilo como plaguicida y/o sustancia tóxica.-----

XI.- Que el Bromuro de Metilo o Bromometano, con fórmula CH<sub>3</sub>Br, Fracción Arancelaria 29033901 y Número CAS 74-83-9 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo E, Grupo I.

XII.- Que esta Dirección General ha revisado y valorado la información antes descrita, encontrando que la empresa Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V., aporta los elementos necesarios para estar en posibilidades de asignarle cuota de importación de Bromuro de Metilo para el 2012, por lo tanto se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por acreditada la personalidad del C. Jacinto García Martínez como apoderado legal de la empresa denominada Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V., de conformidad con la copia certificada de la escritura pública número 31,080, volumen 600, inscrita en la ciudad de Tijuana, Baja California, pasa ante la fe del Lic. Eduardo Illades Villafañá, Notario Público Número Seis, de la Municipalidad de Tijuana, Baja California.-----

SEGUNDO.- Se asigna cuota a la empresa Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V., para la importación de Bromuro de Metilo en el año 2012, de 363 (trescientas sesenta y tres) toneladas métricas, que podrá ser utilizada, exclusivamente, en la fumigación de suelos y de estructuras de almacenaje.-----

TERCERO.- La cuota asignada para la importación de Bromuro de Metilo a la empresa Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V., tendrá vigencia a partir de la expedición de este oficio y hasta el 31 de diciembre del 2012, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de las fechas establecidas bajo el amparo de este documento, y se expide al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación.-----

Figura 11. Oficio de Cuota para la empresa Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V. DGGCARETC/131/2012.

  
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA  
 PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA  
 CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE  
 EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE  
 CONTAMINANTES**

Oficio No. DGGCARETC/ **219** /2012.  
 México, D.F., **09 MAR 2012**

**C. GAD ZEEV BEN JOSEPH  
 REPRESENTANTE LEGAL  
 KOOR INTERCOMERCIAL, S.A.  
 PRESENTE,**

Vista para resolver su solicitud formulada mediante escrito de fecha 22 de febrero de 2012, recibido el día 23 del mismo mes y año por el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscrito por el C. Gad Zeev Ben Joseph, en su carácter de Representante Legal de la empresa Koor Intercomercial, S.A., ubicada en Rubén Darío No. 13, 9° piso, Col. Bosque de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11580, México, D. F., México, mediante el cual solicita "cuota de importación de Bromuro de Metilo para uso agrícola para el año 2012", no habiendo información pendiente por analizar, y: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, 2H (bis), 9° y el anexo E del Protocolo de Montreal; 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5ª fracciones I y XII y 6° de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, 2, 18, 19 y 29 fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. -----

II.- Que mediante escrito de fecha 9 de febrero de 2012, recibido por el Espacio de Contacto Ciudadano el 15 de febrero del 2012, el C. Gad Zeev Ben Joseph, presentó copia certificada de la escritura pública número 93,827, libro 1186, año 2011, inscrita en México, Distrito Federal, pasada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle y del Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notarios Números 92 y 145 del Distrito Federal, que lo acreditan como Representante Legal de Koor Intercomercial, S.A. -----




Página 1 de 5

  
 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
 Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA  
 PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA  
 CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE  
 EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE  
 CONTAMINANTES**

IX.- Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad. -----

X.- Que conforme a los artículos 2 y 3 del Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías Cuya Importación y Exportación está Sujeta a Regulación por Parte de las Dependencias que Integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, se clasifica y codifica al Bromuro de Metilo como plaguicida y/o sustancia tóxica. -----

XI.- Que el Bromuro de Metilo o Bromometano, con fórmula CH<sub>3</sub>Br, Fracción Arancelaria 29033901 y Número CAS 74-83-9 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo E, Grupo I. -----

XII.- Que esta Dirección General ha revisado y valorado la información antes descrita, encontrando que la empresa Koor Intercomercial, S.A., aporta los elementos necesarios para estar en posibilidades de asignarle cuota de importación de Bromuro de Metilo para el 2012, por lo tanto se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Se tiene por acreditada la personalidad del C. Gad Zeev Ben Joseph como Representante Legal de la empresa denominada Koor Intercomercial, S.A., de conformidad con la copia certificada de la escritura pública número 93,827, libro 1186, año 2008, inscrita en México, Distrito Federal, ante la fe del Lic. José Visoso del Valle y del Lic. Francisco José Visoso del Valle, Notarios Números 92 y 145 del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.** Se asigna cuota a la empresa Koor Intercomercial, S.A., para la importación de Bromuro de Metilo en el año 2012, de 130 (ciento treinta) toneladas métricas, que podrá ser utilizada, exclusivamente, en la fumigación de suelos y de estructuras de almacenaje. -----

**TERCERO.** La cuota asignada para la importación de Bromuro de Metilo a la empresa Koor Intercomercial, S.A., tendrá vigencia a partir de la expedición de este oficio y hasta el 31 de diciembre del 2012, por lo que no se deberá registrar ninguna importación fuera de las fechas establecidas bajo el amparo de este documento, y se evite al interesado para que pueda continuar y acreditar ante las autoridades competentes los trámites correspondientes al permiso de importación y la autorización de importación. -----




Página 4 de 5

**Figura 12. Oficio de Cuota para la empresa Koor Intercomercial, S.A. DGGCARTEC/219/2012.**

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA  
CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE  
EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE  
CONTAMINANTES**

Oficio No. DGGCARETC/ 193 /2012.  
México, D.F., 01 MAR 2012

**C. JULIO SANTAMARÍA ESTEVES  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
FAX, S.A. DE C.V.  
PRESENTE.**

Vista para resolver su solicitud formulada mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2012, recibido el día 13 del mismo mes y año por el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscrito por el C. Julio Santamaría Esteves, en su carácter de Director General de la empresa Fax, S.A. de C.V., ubicada en Homero 526-3er. piso, C.P. 11570, México, Distrito Federal, México, mediante el cual solicita asignación de cuota de importación de Bromuro de Metilo destinado a la fumigación de suelos y granos almacenados para el periodo 1° de enero a 31 de diciembre de 2012, no habiendo información pendiente por analizar, y:-----

----- CONSIDERANDO -----

I.- Que esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, puntos 1 y 2 inciso b) del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, 21 Sbis, 5ª y el anexo E del Protocolo de Montreal, 32 bis fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5ª fracciones I y XII y 6ª de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 24 y 26 fracción IV, inciso c) del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 2, 18, 19 y 2ª fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales:-----

II.- Que mediante oficio sin número, de fecha 7 de abril de 2009, recibido el mismo día en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el C. Julio Santamaría Esteves, exhibió original para cotejo y copia de la escritura pública número 11,625, volumen 275 año 2008, inscrita en México, Distrito Federal, pasada ante la fe del Lic. Andrés Jiménez Cruz, Notario Número 178 del Distrito Federal, que lo acredita como representante Legal de Fax, S.A. de C.V.-----

Página 1 de 5.

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA  
CALIDAD DEL AIRE Y REGISTRO DE  
EMISIONES Y TRANSFERENCIA DE  
CONTAMINANTES**

Tomando en consideración el citado calendario y el compromiso aludido, para el año 2012 a la empresa Fax, S.A. de C.V., le corresponde una reducción del 22.3% (veintidos punto tres) aplicado a las 150 (ciento cincuenta) toneladas métricas referidas en el Considerando señalado con el número VI, dando como resultado una reducción de 33.4 (treinta y tres punto cuatro) toneladas métricas aplicadas a la cuota otorgada en el año 2011, lo que representa una cuota máxima de importación de 54.5 (cincuenta y cuatro punto cinco) toneladas métricas de Bromuro de Metilo para el año 2012, y de acuerdo con el artículo 2H numeral 6 del Protocolo de Montreal, relativo a los criterios de consumo y producción para el país, dicha sustancia solamente se podrá usar para la fumigación de suelos y de espacios de almacenaje.-----

IX.- Que de conformidad con el artículo 24 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, las autorizaciones emitidas por esta Secretaría para la importación de aquellos plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos que la requieran, serán otorgadas sin perjuicio de las atribuciones que pudieran corresponder a otra autoridad.-----

X.- Que conforme a los artículos 2 y 3 del Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías Cuya Importación y Exportación está Sujeta a Regulación por Parte de las Dependencias que Integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, se clasifica y codifica al Bromuro de Metilo como plaguicida y/o sustancia tóxica.-----

XI.- Que el Bromuro de Metilo o Bromometano, con fórmula CH<sub>3</sub>Br, Fracción Arancelaria 29033901 y Número CAS 74-83-9 es una sustancia agotadora de la capa de ozono que está Regulada por el Protocolo de Montreal en el Anexo E, Grupo I.-----

XII.- Que esta Dirección General ha revisado y valorado la información antes descrita, encontrando que la empresa Fax, S.A. de C.V., aporta los elementos necesarios para estar en posibilidades de asignarle cuota de importación de Bromuro de Metilo para el 2012, por lo tanto se:-----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Se tiene por acreditada la personalidad del C. Julio Santamaría Esteves como representante legal de la empresa denominada Fax, S.A. de C.V., de conformidad con la copia cotejada con la original de la escritura pública número 11,625, volumen 275 año 2008, inscrita en México, Distrito Federal, pasada ante la fe del Lic. Andrés Jiménez Cruz, Notario Número 178 del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Se asigna cuota a la empresa Fax, S.A. de C.V., para la importación de Bromuro de Metilo en el año 2012, de 54.5 (cincuenta y cuatro punto cinco) toneladas métricas, que podrá ser utilizada, exclusivamente, en la fumigación de suelos y de estructuras de almacenaje.---

Página 4 de 5.

Figura 13. Oficio de Cuota para la empresa FAX, S.A. de C.V. Año 2012. DGGCARETC/193/2012.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**SECRETARIA DE SALUD**  
**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION**  
**CONTRA RIESGOS SANITARIOS**  
**COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA**

**DEACIP**

Monterrey No.33, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, CP. 06700, México D.F.

<b>PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS</b>		Fecha de Expedición: 10 de abril de 2012	
Número de Autorización: 123300121E0021		Vigencia Desde: 10/04/2012 Hasta: 31/12/2012	
<small>Con fundamento en los artículos 4º párrafo tercero, 141 y 149 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14, 17, 26, 39 fracciones XII, XXI, XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXIV, 4º fracción III, 13 Apartado A fracciones II, IV y X, 17-bis, 194 fracción III, 283, 284, 298, 389 y 375 fracción VIII de la Ley General de Salud; 2 inciso c fracción X 15, 26, 37, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 24 a 33 del Título Tercero del Reglamento en Materia de Registro, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos 1, 3 fracción I incisos c, d, e, 14º fracción I, 21 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</small>			
<b>RAZON SOCIAL O DENOMINACION:</b> TRI-CAL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. KM 181 CARRE. TRANSPENINSULAR DE ENSENADA A LAZARO CARDENAS FRACC. LOTE C M7135 S/N, VICENTE GUERRERO, CP. 22620, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA		<b>RFC:</b> TCB 875693AAA	<b>CONCENTRACION(%)</b> NO MENOS DE 98.00
<b>NOMBRE COMERCIAL / COMEN:</b> BROMURO DE METILO 98% (BROMURO DE METILO USO RESTRICTO)		<b>LIC. SAN.:</b> 05-FP-02-001-0002	<b>CATEGORIA TOXICOLOGICA</b> 1
<b>CANTIDAD:</b> 370.260	<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b> Kilogramos	<b>CANTIDAD UMT Y UNIDAD UMT:</b> 370.260 KILO	
<b>OBJETO DE LA IMPORTACION:</b> ALMACENAJE		<b>REGISTRO SANITARIO:</b> RSCO-FUM-0401-310-010-099	
<b>PROVEEDOR:</b> TRI-CAL INC., BROMINE COMPOUNDS LTD.		<b>FRACCION ARANCELARIA:</b> 29033901	
<b>PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO:</b> USA ISR	<b>PAIS PROVEEDOR:</b> USA ISR	<b>Aduanas de Entrada:</b> CIUDAD JUAREZ, CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA NOVALES, NOVALES, SONORA TULAJANA, TULAJANA, BAJA CALIFORNIA VERACRUZ, VERACRUZ, VERACRUZ	
<b>PAIS DE PROCEDENCIA (ULTIMO PUERTO DE EMBARQUE):</b> USA ISR			
<b>REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR:</b> IMPORTACION SIN RESTRICCION			
<b>ATENTAMENTE</b>			
 <small>G.A. MARIÑO BERRIO SALDAR DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 106 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, expedo por el que se otorgan las autorizaciones que se indican, en los términos administrativos que en el mismo se indican, publicadas con fecha 7 de abril de 2012 en el DOF.</small>			
<small>ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER INDIVIDUAL E INTRANSFERIBLE. NO SE VA VALIDO SI PRESENTA SUPLENIDURAS O EMENDACIONES DE NO SER UTILIZADO ESTE PERMISO DEBE REGISTRARSE A ESTA AUTORIDAD PARA SU CANCELACION</small>  <b>COF 0065810</b>			

Figura 14. Permiso COFEPRIS para la empresa Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V. 123300121E0021.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**SECRETARIA DE SALUD**  
**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION**  
**CONTRA RIESGOS SANITARIOS**  
**COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA**

**DEACIP**

Monterrey No.33, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, CP. 06700, México D.F.

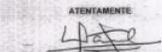
<b>PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS</b>		Fecha de Expedición: 26 de marzo de 2012	
Número de Autorización: 123300121E0019		Vigencia Desde: 26/03/2012 Hasta: 31/12/2012	
<small>Con fundamento en los artículos 4º párrafo tercero, 141 y 149 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14, 17, 26, 39 fracciones XII, XXI, XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXIV, 4º fracción III, 13 Apartado A fracciones II, IV y X, 17-bis, 194 fracción III, 283, 284, 298, 389 y 375 fracción VIII de la Ley General de Salud; 2 inciso c fracción X 15, 26, 37, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 24 a 33 del Título Tercero del Reglamento en Materia de Registro, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos 1, 3 fracción I incisos c, d, e, 14º fracción I, 21 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</small>			
<b>RAZON SOCIAL O DENOMINACION:</b> KOOR INTERCOMERCIAL, S.A. RUBEN LARGO NO.13 PISO 6, BOSQUE DE CHAPULTEPEC, CP. 11550, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL		<b>RFC:</b> KIN 761004PDA	<b>CONCENTRACION(%)</b> NO MENOS DE 87.60
<b>NOMBRE COMERCIAL / COMEN:</b> AMPERIOMA 500 (BROMURO DE METILO USO RESTRICTO)		<b>LIC. SAN.:</b> AVISO DE FUNCIONAMIENTO	<b>CATEGORIA TOXICOLOGICA</b> 1
<b>CANTIDAD:</b> 60.000	<b>UNIDAD DE MEDIDA:</b> Kilogramos	<b>CANTIDAD UMT Y UNIDAD UMT:</b> 60.000 KILO	
<b>OBJETO DE LA IMPORTACION:</b> ALMACENAJE		<b>REGISTRO SANITARIO:</b> RSCO-FUM-0401-310-010-099	
<b>PROVEEDOR:</b> BROMINE COMPOUNDS LTD.		<b>FRACCION ARANCELARIA:</b> 29033901	
<b>PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO:</b> ISR	<b>PAIS PROVEEDOR:</b> ISR	<b>Aduanas de Entrada:</b> AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO ALTAMIRA, ALTAMIRA, TAMAU-LIPAS TAMPOCO, TAMPOCO, TAMAU-LIPAS VERACRUZ, VERACRUZ, VERACRUZ	
<b>PAIS DE PROCEDENCIA (ULTIMO PUERTO DE EMBARQUE):</b> ISR			
<b>REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR:</b> IMPORTACION SIN RESTRICCION			
<b>ATENTAMENTE</b>			
 <small>G.A. MARIÑO BERRIO SALDAR DIRECTORA EJECUTIVA DE AUTORIZACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 106 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, expedo por el que se otorgan las autorizaciones que se indican, en los términos administrativos que en el mismo se indican, publicadas con fecha 7 de abril de 2012 en el DOF.</small>			
<small>ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER INDIVIDUAL E INTRANSFERIBLE. NO SE VA VALIDO SI PRESENTA SUPLENIDURAS O EMENDACIONES DE NO SER UTILIZADO ESTE PERMISO DEBE REGISTRARSE A ESTA AUTORIDAD PARA SU CANCELACION</small>  <b>COF 0062877</b>			

Figura 15. Permiso COFEPRIS para la empresa Koor Intercomercial, S.A 123300121E0019.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**SECRETARIA DE SALUD**  
**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION**  
**CONTRA RIESGOS SANITARIOS**  
**COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA**

**DEACIP**

Mexico No.33, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, CP. 06700, México D.F.

<b>PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS</b>		Fecha de Expiración: 13 de abril de 2012	
Número de Autorización: 123300121E0024		Vigencia Desde: 13/04/2012 Hasta: 31/12/2012	
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 14, 17, 28, 30 fracciones XII, XXI, XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 24 a 33 del Título Tercero del Reglamento en Materia de Registro, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).</p>			
<b>RACION SOCIAL O DENOMINACION:</b> KOOR INTERCOMERCIAL, S.A. RUBEN DARÍO NO. 13 PISO 8 BOSQUE DE CHAPULTEPEC, CP. 11880 MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.		RFC	KIN 781904PGA
		LIC. SAN.	AVISO DE FUNCIONAMIENTO
<b>NOMBRE COMERCIAL / COMUN</b>		<b>CONCENTRACION(%)</b>	
AMERIBROM 8733 (BROMURO DE MITLO "USO RESTRINGIDO")		NO MENOS DE 66.88	
<b>CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>CANTIDAD LÍMITE Y UNIDAD LÍMITE</b>	<b>CATEGORIA TOXICOLOGICA</b>
32 400 kg	Kilogramos	32 400.00 KILO	1
<b>OBJETO DE LA IMPORTACION</b>		<b>REGISTRO SANITARIO</b>	
FUMIGACION DE SUELOS Y ESTRUCTURAS DE ALMACENAJE		RSCO-FUM-0401-208-018-067	
<b>PROVEEDOR</b>		<b>FRACCION ARAONCELARIA</b>	
BROMINE COMPOUNDS LTD.		29033901	
<b>PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO</b>		<b>ADUANAS DE ENTRADA</b>	
ISR		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO AL TAMBORA, AL TAMBORA, TAMALULPAS TAMPMCO, TAMPMCO, TAMALULPAS VERACRUZ, VERACRUZ, VERACRUZ.	
<b>PAIS DE PROCEDENCIA (ULTIMO PUERTO DE EMBARQUE)</b>			
ISR			
<b>REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR: IMPORTACION SIN RESTRICCION</b>			
<b>ATENAMIENTO</b>			
<p style="font-size: x-small;">D.A. WAREL BERNAL SALDIVAR DIRECTOR EJECUTIVO DE AUTORIZACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD Es responsable de la validez del presente por el tiempo que se indica en el artículo 1 del presente por el que se otorgan los permisos para la importación, en los términos establecidos en el artículo 1 del presente, otorgados con fecha 7 de abril de 2012 en el DOP.</p>			
ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO SE VALDRA SI PRESENTA BORRADOR O EMENDATURAS DE NO SER UTILIZADO ESTE PERMISO DEBE DE SER ANULADO EN SU AUTORIZACION PARA SU CANCELACION			
		<b>COF</b> 0066167	

Figura 16. Permiso COFEPRIS para la empresa Koor Intercomercial, S.A. 123300121E0020.

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**  
**SECRETARIA DE SALUD**  
**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION**  
**CONTRA RIESGOS SANITARIOS**  
**COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA**

**DEACIP**

Mexico No.33, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, CP. 06700, México D.F.

<b>PERMISO DE IMPORTACION DE PLAGUICIDAS</b>		Fecha de Expiración: 13 de abril de 2012	
Número de Autorización: 123300121E0024		Vigencia Desde: 13/04/2012 Hasta: 31/12/2012	
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 14, 17, 28, 30 fracciones XII, XXI, XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 24 a 33 del Título Tercero del Reglamento en Materia de Registro, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).</p>			
<b>RACION SOCIAL O DENOMINACION:</b> KOOR INTERCOMERCIAL, S.A. RUBEN DARÍO NO. 13 PISO 8 BOSQUE DE CHAPULTEPEC, CP. 11880 MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL.		RFC	KIN 781904PGA
		LIC. SAN.	AVISO DE FUNCIONAMIENTO
<b>NOMBRE COMERCIAL / COMUN</b>		<b>CONCENTRACION(%)</b>	
AMERIBROM 8733 (BROMURO DE MITLO "USO RESTRINGIDO")		NO MENOS DE 66.88	
<b>CANTIDAD</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>CANTIDAD LÍMITE Y UNIDAD LÍMITE</b>	<b>CATEGORIA TOXICOLOGICA</b>
32 400 kg	Kilogramos	32 400.00 KILO	1
<b>OBJETO DE LA IMPORTACION</b>		<b>REGISTRO SANITARIO</b>	
FUMIGACION DE SUELOS Y ESTRUCTURAS DE ALMACENAJE		RSCO-FUM-0401-208-018-067	
<b>PROVEEDOR</b>		<b>FRACCION ARAONCELARIA</b>	
BROMINE COMPOUNDS LTD.		29033901	
<b>PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO</b>		<b>ADUANAS DE ENTRADA</b>	
ISR		AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO AL TAMBORA, AL TAMBORA, TAMALULPAS TAMPMCO, TAMPMCO, TAMALULPAS VERACRUZ, VERACRUZ, VERACRUZ.	
<b>PAIS DE PROCEDENCIA (ULTIMO PUERTO DE EMBARQUE)</b>			
ISR			
<b>REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR: IMPORTACION SIN RESTRICCION</b>			
<b>ATENAMIENTO</b>			
<p style="font-size: x-small;">D.A. WAREL BERNAL SALDIVAR DIRECTOR EJECUTIVO DE AUTORIZACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL Y PUBLICIDAD Es responsable de la validez del presente por el tiempo que se indica en el artículo 1 del presente por el que se otorgan los permisos para la importación, en los términos establecidos en el artículo 1 del presente, otorgados con fecha 7 de abril de 2012 en el DOP.</p>			
ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER INFORMATIVO Y NO SE VALDRA SI PRESENTA BORRADOR O EMENDATURAS DE NO SER UTILIZADO ESTE PERMISO DEBE DE SER ANULADO EN SU AUTORIZACION PARA SU CANCELACION			
		<b>COF</b> 0066167	

Figura 17. Permiso COFEPRIS para la empresa Koor Intercomercial, S.A. 123300121E0024.



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Por un uso responsable del papel, las copias de este documento deben ser elaboradas en papel reciclado.

<b>No. DE AUTORIZACION DE LA COFEPRIS:</b> 123300121E0024	<b>OFICIO No.</b> DGGIMAR.710 <b>003365</b>
<b>No. DE BITACORA</b> 09/AH-2809/04/12	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> MÉXICO, D. F. <b>3 0 ABR 2012</b>

**AUTORIZACION PARA IMPORTACION DE PLAGUICIDAS**

Con fundamento en los artículos 186 fracción IV, 185 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registro, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 20 fracción I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que Establece la Clasificación y Certificación de Mercaderías cuya Importación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; y donde correspondiere aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**  
KOOR INTERCOMERCIAL, S.A.  
RUBEN DARIO NO. 13 PISO 9  
BOSQUE DE CHAPULTEPEC  
C.P. 11590, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL  
TEL. (55) 2591 0963, FAX. (55) 2591 9563 EXT. 105  
CORREO ELECT. gubriel@koor.com.mx

<b>R.F.C. ó C.U.R.P.</b> KIN 781004PGA	<b>VIGENCIA INICIAL</b> <b>3 0 ABR 2012</b>	<b>VIGENCIA FINAL</b> 02/11/2012
---	--	-------------------------------------

**NOMBRE COMERCIAL:**  
AMERIBROM 07/33 (BROMURO DE METILO "USO RESTRINGIDO")

<b>CONCENTRACION EN (%)</b> NO MENOS DE 66.80	<b>CATEGORIA TOXICOLÓGICA</b> 1
<b>CANTIDAD</b> 32,400	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b> KILOGRAMOS
<b>OBJETO DE LA IMPORTACION</b>	<b>FRACCION ARANCELARIA</b> 29033901

**FLIBRACION DE SUELOS Y ESTRUCTURAS DE ALMACENAJE**  
PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO: ISR

**ADUANA DE ENTRADA**  
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MEXICO  
ALTAMIRA, TAMAUlipAS  
TAMPICO, TAMAUlipAS  
VERACRUZ, VERACRUZ

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

*[Firma]*  
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

LA PRESENTE AUTORIZACION SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

Figura 20. Autorización de la DGGIMAR para la empresa Koor Intercomercial, S.A. DGGIMAR.710 003365

**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Por un uso responsable del papel, las copias de este documento deben ser elaboradas en papel reciclado.

<b>No. DE AUTORIZACION DE LA COFEPRIS:</b> 123300121E0022	<b>OFICIO No.</b> DGGIMAR.710 <b>003130</b>
<b>No. DE BITACORA</b> 09/AH-1315/04/12	<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b> MÉXICO, D. F. <b>2 4 ABR 2012</b>

**AUTORIZACION PARA IMPORTACION DE PLAGUICIDAS**

Con fundamento en los artículos 186 fracción IV, 185 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registro, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 20 fracción I y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que Establece la Clasificación y Certificación de Mercaderías cuya Importación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas; y donde correspondiere aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:**  
FAX, S.A. DE C.V.  
AV. CONTROL SAN  
ZONA INDUSTRIAL IIRA SECCION CIUDAD  
C.P. 78365, SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI  
TEL. (55) 5631 9292, FAX. (55) 5250 6143  
CORREO ELECT. SIRJ@FAXSA.COM.MX

<b>R.F.C. ó C.U.R.P.</b> FAX 8312262H9	<b>VIGENCIA INICIAL</b> <b>2 4 ABR 2012</b>	<b>VIGENCIA FINAL</b> 08/03/2013
---	--	-------------------------------------

**NOMBRE COMERCIAL:**  
BROMURO DE METILO (BROMURO DE METILO "USO RESTRINGIDO")

<b>CONCENTRACION EN (%)</b> NO MENOS DE 98.00	<b>CATEGORIA TOXICOLÓGICA</b> 1
<b>CANTIDAD</b> 54,500	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b> KILOGRAMOS
<b>CANTIDAD UNIT Y UNIDAD UMT</b> 88,000 KILOS	

**OBJETO DE LA IMPORTACION**  
FRACCION ARANCELARIA: 29033901

**FLIBRACION DE SUELOS Y ESTRUCTURAS DE ALMACENAJE**  
PAIS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO: USA

**ADUANA DE ENTRADA**  
MATAMOROS, TAMAUlipAS  
NUEVO LAREDO, TAMAUlipAS  
VERACRUZ, VERACRUZ

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS

*[Firma]*  
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

LA PRESENTE AUTORIZACION SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

Figura 21. Autorización de la DGGIMAR para la empresa FAX, S.A. de C.V. DGGIMAR.710 00313

#### **4.4. Calcular el Consumo Nacional de SAO.**

Una vez que se cuenta con el total para cada SAO se aplica la fórmula matemática para el Cálculo del Consumo Nacional de SAO. Para realizar el cálculo de las exportaciones, se siguen los mismos pasos del 4.1. al 4.4., es importante mencionar que en el caso de las empresas que realicen exportaciones pueden solicitar a la DGGCARETC una Enmienda de Asignación de Cuota para Importar la misma Sustancia en igualdad de Cantidad.

$$\text{Consumo}^{12} = \text{Importación} + \text{Producción} - \text{Exportación}$$

Para el ejemplo que se ha manejado el cálculo matemático queda de la siguiente manera:

- A. Consumo Máximo Permitido para el año 2012, de acuerdo al calendario de Eliminación establecido por el Protocolo de Montreal.

**541 toneladas métricas**

- B. Total de Importación de Bromuro de Metilo para el año 2012.

**541,000 kilogramos = 541.00 toneladas métricas**

- C. Total de Exportaciones de Bromuro de Metilo para el año 2012.

**No hubo exportaciones de Bromuro de Metilo.**

- D. Producción total de Bromuro de Metilo para el año 2012.

**No hay producción el Bromuro de Metilo en México**

- E. Cálculo del Consumo Nacional de Bromuro de Metilo para el año 2012.

$$\text{Consumo} = (541,000.00 + 0.00) - 0.00 = 541,000.00$$

---

<sup>12</sup> El Cálculo del Consumo debe realizarse para cada Sustancia Agotadora de la Capa de Ozono, en el caso de México las SAO reportadas son: HCFC – 141b, HCFC – 142b, HCFC – 22, HCFC – 123, HCFC – 124, Bromuro de Metilo (Usos Controlados y Usos No Controlados) y Tetracloruro de Carbono (Usos de Laboratorio).

A continuación en la Tablas 4 y 5 se presenta el concentrado de las cifras reportadas y verificadas, por parte de las dependencias de gobierno involucradas y de las empresas importadoras, para realizar el cálculo del Consumo del Bromuro de Metilo.

**Tabla 4. Cálculo del Consumo Anual de Bromuro de Metilo 2012 (1 de 2).**

<b>Empresa</b>	<b>Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V.</b>	<b>Koor Intercomercial, S.A.</b>	<b>FAX, S.A. de C.V.</b>
Oficio de la DGGCARETC	DGGCARETC / 131 / 2012	DGGCARETC / 219 / 2012	DGGCARETC / 193 / 2012
Cuota asignada (toneladas métricas)	363.0	130.0	54.5
Permiso de la COFEPRIS	123300121E0021	123300121E0019 123300121E0020 123300121E0024	123300121E0021
Cantidad autorizada / concentración (toneladas métricas / %)	$370,260 / 98.0 = 362,854.8$	$60,900 / 97.6 = 59,438.4$ $64,800 / 74.7 = 48,405.6$ $32,400 / 66.8 = 21,643.2$ Total = 129,487.2	$54,500 / 98.0 = 53,410$
Autorización DGGIMAR	DGGIMAR.710 003474	DGGIMAR.710 ----- DGGIMAR.710 003360 DGGIMAR.710 003365	DGGIMAR.710 003130

**Tabla 5. Cálculo del Consumo Anual de Bromuro de Metilo 2012 (2 de 2).**

<b>Empresa</b>	<b>Tri-Cal de Baja California, S.A. de C.V.</b>	<b>Koor Intercomercial, S.A.</b>	<b>FAX, S.A. de C.V.</b>
Cantidad autorizada (toneladas métricas)	370,260 / 98.0 = 362,854.8	60,900 / 97.6 = 59,438.4 64,800 / 74.7 = 48,405.6 32,400 / 66.8 = 21,643.2 Total = 129,487.2	54,500 / 98.0 = 53,410.0
Cantidad reportada por la empresa (100 %) <sup>13</sup>	470,413	129,900	13,818
Importaciones totales (SAT)	360,345	127,855	52,800
Producción total <sup>14</sup>	No hay producción de esta sustancia en México		
Exportaciones totales (SAT)	No hay exportaciones registradas.		
<b>Consumo = Importación + Producción - Exportaciones</b>		<b>Consumo = 541,000.00 toneladas métricas</b>	

<sup>13</sup> La cantidad que reportan las Empresas se refiere a la cantidad de Bromuro de Metilo que aplicaron para el año 2012, en este caso la empresa Tri-Cal reporta una cantidad aplicada superior a la establecida en la cuota, esto puede deberse a que las empresas cuentan con "stocks". Esta cantidad no necesariamente indica que hayan realizado una mayor importación a la fijada por la DGGCARETC - SEMARNAT.

#### 4.5. Reporte del Consumo de México ante el Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal.

Para presentar el Reporte Anual del Consumo ante el Secretariado del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, se debe integrar la información solicitada en el Formato que el Secretariado solicita anualmente. En la Tabla 5 se muestra el reporte correspondiente al año 2012.

**Tabla 5. Reporte Anual del Consumo de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono que se presenta ante el Secretariado del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal. 2012.**

FORMATO REVISADO DEL INFORME DEL PROGRAMA DE PAÍS																
PAÍS:	MÉXICO		AÑO: Enero a diciembre del año										2012			
<b>A. Datos sobre sustancias controladas (en toneladas métricas)</b>																
<b>NOTA: Solamente se requiere la entrada de datos en las casillas SIN SOMBRADO</b>																
Sustancia <sup>1</sup>	Uso por sector										Mullido de tabaco	TOTAL	Importación	Exportación <sup>2</sup>	Producción <sup>3</sup>	Observaciones (ej. "reservas" si el uso es diferente de consumo)
	Aerosoles	Espumas	Lucha contra incendios	Refrigeración		Solventes	Agentes de proceso	Inhaladores de dosis medidas	Usos de laboratorio	Metilbromuro <sup>*</sup>						
				Fabricación	Servicio y mantenimiento					QPS	Non-QPS					
<b>Anexo A, Grupo I</b>																
CFC-11	0.00	0.00		0.00	0.00			0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
CFC-12	0.00	0.00		0.00	0.00			0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
CFC-113	0.00					0.00	0.00		0.00				0.00	0.00	0.00	0.00
CFC-114				0.00	0.00			0.00					0.00	0.00	0.00	0.00
CFC-115				0.00	0.00								0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>	0.00	0.00		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Anexo A, Grupo II</b>																
Halón 1211			0.00										0.00	0.00	0.00	0.00
Halón 1301			0.00										0.00	0.00	0.00	0.00
Halón 2402			0.00										0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>			0.00										0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Anexo B, Grupo I</b>																
CFC-13					0.00								0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>					0.00								0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Anexo B, Grupo II</b>																
Tetracloruro de carbono						0.00	0.00		0.02				0.02	0.02	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>						0.00	0.00		0.02				0.02	0.02	0.00	0.00
<b>Anexo B, Grupo III</b>																
Metilcloroformo						0.00	0.00		0.000				0.000	0.000	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>						0.00	0.00		0.000				0.000	0.000	0.00	0.00
<b>Anexo C, Grupo I</b>																
HCFC-22	380.00	490.00		920.00	5638.04								7428.04	3614.34	4058.30	7872.00
HCFC-141b	295.00	3478.60		1990.00									5763.60	6017.00	253.40	0.00
HCFC-142b		725.52		0.00									725.52	725.52	0.00	0.00
HCFC-123		0.00		0.00	36.95								36.95	36.95	0.00	0.00
Otros <sup>3</sup> (HCFC-124)		0.00	0.00	0.00	29.33								29.33	98.53	69.20	0.00
<b>Subtotal</b>		4694.12	0.00	2910.00	5704.32								13983.44	10492.34	4380.90	7872.00
<b>Anexo E</b>																
Metilbromuro										501.96	541.00		1042.96	1042.96	0.00	0.00
<b>Subtotal</b>										501.96	541.00		1042.96	1042.96	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	0.00	4694.12	0.00	2910.00	5704.32	0.00	0.00	0.00	0.02	501.96	541.00	0.00	15026.42	11535.32	4380.90	7872.00

\* QPS = Cuarentena y preembarque; Non-QPS = No cuarentena ni preembarque.

1 Cuando en los datos se combinan dos o más sustancias, las cantidades de los componentes individuales de las sustancias controladas deben indicarse por separado

p. ej.: Para el R502 que está compuesto del 51,2% de CFC-115 y del 48,8% de HCFC-22, indíquese la cantidad total de cada sustancia controlada (es decir, CFC-115 y HCFC-22) en la hilera apropiada.

2 Cuando corresponda.

3 Indíquense las sustancias controladas pertinentes.

El contenido de este Reporte Anual integra la siguiente información:

**A. País y Año.**

**B. Uso por sector (cantidad en toneladas métricas).**

Las SAO reportadas en el Anexo A y Anexo B se reportan en cero debido a que su Consumo ha sido eliminado completamente de nuestro país.

**a. Anexo A.**

**Grupo I. CFC – 11, CFC – 12, CFC – 113, CFC – 114 y CFC – 115.**

Los gases CFC (clorofluorocarbonos). Se utilizaron principalmente como gases refrigerantes, agentes espumantes, solventes y propelentes.

**Grupo II. Halon 1211, Halon 1301 y Halon 2402.**

Los Halones son agentes químicos que se utilizaban para la extinción de incendios.

**b. Anexo B.**

**Grupo I. CFC – 13.**

Gas utilizado principalmente como solvente.

**Grupo II. Tetracloruro de Carbono (CCl<sub>4</sub>).**

Es un gas que se utilizó para la producción de algunos gases refrigerantes y como disolvente, esta sustancia se ha dejado de utilizar en nuestro país. Sin embargo aun se utiliza en una mínima cantidad (20 kg / año) en algunos centros de investigación, lo que es denominado como Usos de Laboratorio.

**Grupo III. Metilcloroformo.**

Se utilizó como un disolvente industrial.

**c. Anexo C.**

**Grupo I. HCFC – 22, HCFC – 141b, HCFC – 142b, HCFC – 123 y HCFC – 124.**

Los HCFC (hidrofluorocarbonos). Son principalmente los sustitutos de los CFC, se utilizan como gases refrigerantes, para la formulación de espumas de poliuretano y fabricación de aerosoles. Actualmente se esta trabajando para su eliminación, la cual será para el año 2040.

**d. Anexo E. Metilbromuro.**

El Metilbromuro o Bromuro de Metilo es un gas que se emplea para la fumigación de productos muy específicos, de acuerdo a los usos para su aplicación (léase el tema 2.2.), el Secretariado del Fondo Multilateral solicita el reporte para Usos Controlados (Non QPS)<sup>15</sup> y Usos No Controlados (QPS)<sup>16</sup>.

Los Usos Controlados son empleados en aplicaciones para la esterilización de suelos agrícolas y estructuras de almacenaje los cuales debe ser eliminado el consumo. Mientras que los Usos No Controlados corresponden a las aplicaciones para cuarentena y pre embarque, solo se requiere el monitoreo.

**C. Importación, Exportación y Producción.**

En estas casillas debe colocarse la cantidad final que corresponda para el total de cada SAO.

Una vez que toda la información se encuentre contenida en el formato, este debe ser enviado al Secretariado del Fondo Multilateral antes del mes de abril de cada año.

El Consumo de las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono es el único indicador oficial válido para demostrar que México se encuentra en Cumplimiento<sup>17</sup> o Incumplimiento<sup>18</sup> ante el Protocolo de Montreal.

---

<sup>15</sup> Non QPS = No cuarentena ni pre embarque.

<sup>16</sup> QPS = Cuarentena y pre embarque.

<sup>17</sup> Esto indica que México SI ha cumplido con el calendario de Eliminación de cada una de las SAO y por lo tanto puede continuar solicitando recursos al Fondo Multilateral para dar continuidad a los proyectos.

<sup>18</sup> Ello implica que México NO ha cumplido con la Eliminación de alguna o varias de las SAO y por lo tanto el Fondo Multilateral puede llegar a suspender el otorgamiento de los recursos económicos para los proyectos.